

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 07212602D

MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

Dirección: Calle Fernando Poo, 16 PERO MEJOR ENVIAR A apedanica.ong@gmail.com

Madrid 28045 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 902998352

Correo electrónico: apedanica.ong@gmail.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE23e00028191495

Fecha y hora de presentación: 03/05/2023 12:19:47

Fecha y hora de registro: 03/05/2023 12:19:47

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: I00000121 - Agencia Española de Protección de Datos

Organismo raíz: I00000121 - Agencia Española de Protección de Datos

Nivel de administración: Administración Institucional

Asunto: ANEXO para EXP202205446 Mar España Martí y Olga Pérez Sanjuán

Expone: Ver ANEXO
<https://www.miguelgallardo.es/aepd-errores-encubridores.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos AEPD Expediente N°: EXP202205446
Atn. Mar España Martí y Olga Pérez Sanjuán en escrito publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-errores-encubridores.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), considerando el ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR que, por su relevancia y trascendencia, y por no contener dato personal alguno protegible (solamente hay mínima información profesional del reclamante FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA, que es abogado ejerciente y que se publicita en muy diversos medios) yo mismo he publicado en

<https://cita.es/aepd-propone-sancionar-youtube.pdf>
como mejor proceda para el archivo del Expediente N°: EXP202205446, DIGO:

1º Los enlaces que constan en el ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR del video que se pretende censurar SON ERRÓNEOS, tanto en el "hecho" primero de la página 1, como en la página 2. Es gravísimo que se pretenda multar con 10.000 euros un contenido en YouTube con un enlace repetidamente erróneo. Igual ocurre con el enlace docs.google al final de la primera página. Solicita la nulidad de toda resolución de la AEPD con enlaces erróneos y reserva todos los derechos hasta disponer del expediente completo, incluyendo los videos y documentos aportados por el reclamante FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA tanto si se corresponde con lo que se me atribuye, como más aún, si estuvieran manipulados o confundidos, considerando antecedentes que constan en la AEPD.

2º En la resolución que solicitamos sea anulada de oficio puede leerse textualmente:
SEGUNDO: Como actuación de verificación de hechos, por la Subdirección General de Inspección de Datos...

Entendemos que la correcta verificación de los hechos, y por lo tanto, los errores y las omisiones relevantes en la

resolución que solicitamos sea anulada de oficio es responsabilidad de la actual subdirectora de Inspección de datos, Olga Pérez Sanjuán, y subsidiariamente de Mar España Martí, directora de la Agencia Española de Protección de Datos así como también de Mónica Bando Munugarren Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos. Exigimos el máximo celo e inmediatas actuaciones de oficio contra todo cuanto nos perjudique, más aún considerando que el nombre de "Olga Pérez Sanjuán" aparece como censurado en los dominios cita.es y miguelgallardo.es como puede verse buscando en Google
Olga Pérez Sanjuán site:cita.es | site:miguelgallardo.es o en el metaenlace
<https://www.google.com/search?q=Olga+P%C3%A9rez+Sanju%C3%A1n+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es>
constando al final de los resultados de la búsqueda el mensaje textual:
En respuesta a un requisito legal enviado a Google, hemos eliminado 3 resultado(s) de esta página. Si lo quieres, puedes leer más información sobre este requisito en LumenDatabase.org.

Estamos investigando todo cuanto pueda conocerse sobre LumenDatabase y la censura presuntamente encubridora de hechos con relevancia penal en Google, y todas las búsquedas sobre nombres de funcionarios públicos que hayan sido censuradas deberían ser explicadas y documentadas, más aún si afectan a los cargos de la AEPD. En este sentido, no se renuncia a ninguna acción eficaz.

3º En todo caso, la información veraz sobre hechos con relevancia pública está amparada por el artículo 20 de la Constitución Española, ignorado por la AEPD en todo cuanto ya se ha censurado por el reclamante FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA en su propio nombre, y también en representación de la empresa LEGAL ERASER SL y sus marcas comerciales TeBorramos y Honoralia que es fácil comprobar que censuran cualquier información negativa sobre la persona jurídica y sus marcas, y la directora de la AEPD también ha dado un tratamiento de personas físicas con datos protegibles en sus resoluciones, ilegalmente, según ya se ha puesto en su conocimiento.

Ver ANEXO
<https://www.miguelgallardo.es/aepd-errores-encubridores.pdf>

Solicita: Ver ANEXO
<https://www.miguelgallardo.es/aepd-errores-encubridores.pdf>

Por lo expuesto, se SOLICITA que teniendo por presentado este escrito con muy especial atención a los enlaces que contiene, y a los errores ya señalados en el "punto 1º" contenidos en <https://cita.es/aepd-propone-sancionar-youtube.pdf> se declare nula la resolución por errónea y contraria al legítimo derecho a dar y recibir información veraz por cualquier medio amparado por el artículo 20, y también por el 120, de la Constitución Española así como en jurisprudencia "AD HOC" como la citada SAN 1702/2012 Ponente Ilmo. Sr. D. DIEGO CORDOBA CASTROVERDE publicada en <https://cita.es/sentencia/videos-judiciales-publicables.pdf> por ser inadmisibles la reclamación del abogado FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA por la misma fundamentación jurídica de la SAN 1702/2012 ya citada.

OTROSÍ 1 digo, que considerando lo anterior, y especialmente los errores ya señalados que pueden haber sido inducidos o provocados, o iniciarse por escritos que desconozco, en todo caso se solicita copia íntegra SIN CLAVES y PUBLICABLE, porque es mi voluntad y derecho publicar todo documento que reciba de la AEPD tal y como ya se ha hecho con la resolución de la AEPD en <https://cita.es/aepd-propone-sancionar-youtube.pdf> y, por su relevancia, el expediente completo recibido de la Audiencia Nacional en el PDF CA_00030_2023_1.pdf tal y como fue proporcionado por la AEPD.

Una vez que se proporcione la copia íntegra SIN CLAVES y PUBLICABLE del EXP202205446, también solicito un plazo suficiente para poder alegar lo que a mi derecho convenga, a la vista de lo que hasta ahora yo desconozco.

OTROSÍ 2 digo, que considerando los antecedentes que constan en archivos y registros de la AEPD y conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1/10, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Sección 4.ª Abstención y recusación, se solicita la abstención y subsidiariamente la recusación de Angel Carralero Fernández por existir abundantes indicios de arbitrariedad, siempre para el beneficio del abogado reclamante FRANCISCO JAVIER FRANCH FLETA y para perjuicios de quien aquí insta su abstención o, subsidiariamente, su recusación y por existir indicios racionales de a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado ... c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior ... e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a la vista de cuanto consta, señalado expresamente como arbitrariedad en el expediente de la AEPD en CA_00030_2023_1.pdf que fue instruido por el mismo Angel Carralero Fernández y que incluso ya aparece como beneficiario de alguna censura en LumenDatabase según se ha señalado y los expertos de la AEPD han de verificar cuidadosamente, considerando todas y cada una de las arbitrariedades ya que le fueron señaladas y constan en el expediente CA_00030_2023_1.pdf reiteradas en numerosos escritos que Angel Carralero Fernández conoce.

Por ser de hacer Justicia que pido en este PDF en la fecha del registro escrito publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-errores-encubridores.pdf>

Documentos anexados:

ANEXO PDF solicitando su pronto acuse - aepd-errores-encubridores.pdf (Huella digital: 8837ce250dc9fe6ed6f48a8f3fd087aec1229ebf)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro